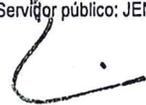


Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~CD COMPONENTES DE~~
~~MÉXICO S.A. DE C.V.~~
EXP. ADMVO. NÚM:
PFFA/23.3/2C.27.1/00010-16
RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE
NÚMERO: PFFA/23.5/2C.27.1/0023/2016

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: Delegación de
PROFEPA del Estado de Morelos. _____
Reservado: _____
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos Personales del
Particular. _____
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II
LFTAIPG _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: JACA
Fecha de desclasificación: 27/04/2016
Rúbrica y Cargo del Servidor público: JEMV



En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al establecimiento denominado ~~CD COMPONENTES DE MÉXICO S.A. DE C.V.~~, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

I.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFA/23.2/2C.27.1/00016/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del establecimiento denominado ~~CD COMPONENTES DE MÉXICO S.A. DE C.V.~~

II.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-11-04-2015.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracciones I, II, III, VI y X, 3, 4, 5 fracciones V, VI, VII, XII, XIII, XV, XIX y XXI, 6, 150, 151, 151 Bis fracciones I y III, 152, 152 Bis, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracciones VIII y XXVI, 8, 12, 15, 16, 21, 24, 25, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 50, 55, 56, 63, 75, 78, 88, 89, 93,



94, 95, 97, 101, 102 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3, 15, 154 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI c, 19 fracción XXIII, 45 fracciones I, V, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX y 47 párrafo segundo y 68 fracciones IX, XI, XVII, XIX, XXXI, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y artículo primero incisos b) y e) punto 16, segundo y quinto transitorio del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO. Que del análisis realizado al acta de inspección número 57-2013-101-1 de la Procuraduría

todas sus importaciones de manera definitiva y no temporal de los siguientes materiales: herrajes de metal; manufactura de plástico; altavoces; grapas metálicas; poli (metacrilato de metilo); polipropileno con adición con negro de humo; de los cuales no se generan residuos peligrosos, por tal razón no hay retorno de residuos peligrosos, cabe señalar que el visitado manifiesto que el programa IMMEX número 5490, solo lo tienen de reserva, por si lo llegaran a necesitar, asimismo exhibió tres pedimentos correspondientes al mes de enero de dos mil quince, siendo los siguientes: pedimentos números 154335685000014, 154335685000015 y 151631785001047, para el mes de mayo los pedimentos números 1543356850000523, 151631785006206 y 1543356850000582, correspondientes al mes de diciembre los pedimentos números 151631785016392, 154335685001421, 154335685001421, 1524305550220524 y 152430555020840. Y en razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

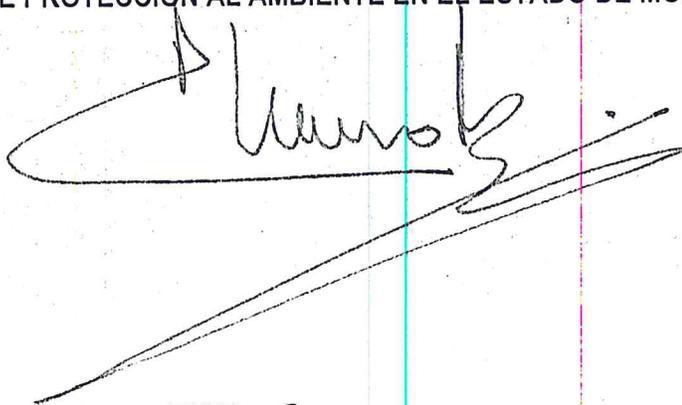
normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con el numeral 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al establecimiento denominado ~~GD COMPONENTS DE MEXICO, S.A. DE CV~~, en el domicilio ubicado en ~~Avenida Cuauhtémoc número 173, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos~~ con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.



ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. JOAQUÍN EDUARDO MENDEZ VILLET

